



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00661-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DDO: JORGE ARNULFO RAMIREZ LINCE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0948

Santiago de Cali, Julio Catorce (14) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Itaú CorpBanca Colombia, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Jorge Arnulfo Ramírez Lince, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Jorge Arnulfo Ramírez Lince a favor del Banco Itaú CorpBanca Colombia para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 124.329.460. 00) por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 000050000474345 que obra en la demanda.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 28 de octubre de 2021, por aceleración del plazo hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.-Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con la C.C. No. 16.597.691. y portador de la T.P No. 34.456 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5459f971f359736c565bd44918f65b6245325b4bb886261b51387353f3a60d95**

Documento generado en 15/07/2022 07:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>